



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00119-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA – COOCREDIMED – EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION.

DEMANDADO: PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA – COOCREDIMED – EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION** contra **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C. No. 7.604.746, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1286

- 1.1. Por las siguientes cuotas del capital causadas y no pagadas, junto con sus intereses discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR CUOTA	INTERESES DE CUOTA
31/05/2015	\$113.867	\$140.300
30/06/2015	\$116.917	\$137.250
31/07/2015	\$119.967	\$134.200
31/08/2015	\$123.017	\$131.150
30/09/2015	\$126.067	\$128.100
31/10/2015	\$129.117	\$125.050
30/11/2015	\$132.167	\$125.050
31/12/2015	\$135.217	\$122.000
31/01/2016	\$138.267	\$118.950
29/02/2016	\$141.317	\$115.900
31/03/2016	\$144.367	\$112.850
30/04/2016	\$147.417	\$109.800
31/05/2016	\$150.467	\$106.750
30/06/2016	\$153.517	\$103.700
31/07/2016	\$156.567	\$100.650
31/08/2016	\$159.617	\$97.600
30/09/2016	\$162.667	\$94.550

31/10/2016	\$165.717	\$91.500
30/11/2016	\$168.767	\$88.400
31/12/2016	\$171.817	\$82.350
31/07/2017	\$174.867	\$79.300
28/02/2017	\$177.917	\$76.250
31/30/2017	\$180.967	\$73.200
30/04/2017	\$184.017	\$70.150
31/05/2017	\$187.067	\$67.100
30/06/2017	\$190.117	\$64.050
31/07/2017	\$193.167	\$61.000
31/08/2017	\$196.217	\$57.950
30/09/2017	\$199.267	\$54.900
31/10/2017	\$202.317	\$51.850
30/11/2017	\$205.367	\$48.800
31/12/2017	\$208.417	\$45.750
31/01/2018	\$211.467	\$42.700
28/02/2018	\$214.517	\$39.650
31/03/2018	\$217.567	\$36.600
30/04/2018	\$220.617	\$33.550
31/05/2018	\$223.667	\$30.500
30/06/2018	\$226.717	\$27.450
31/07/2018	\$229.767	\$24.400
31/08/2018	\$232.817	\$21.350
30/09/2018	\$235.867	\$18.300
31/10/2018	\$238.917	\$15.250
30/11/2018	\$241.967	\$12.200
31/12/2018	\$245.017	\$9.150
31/01/2019	\$248.067	\$6.100
28/02/2019	\$251.117	\$3.050
TOTAL	\$ 8.394.632,00	\$ 3.336.650,00

- 1.2. Por los intereses moratorios de las sumas del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron efectivas, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **YISELY DEL CARMEN JÍMENEZ JÍMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.035
Fijado hoy 15 de abril de dos mil veintiuno 2021 a la hora de las 8:
00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA